

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Primer Addendum") que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Lujan N° 1130, Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "TELEFÓNICA"); y de la otra, **TELXIUS CABLE PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20458362077, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 5895, Edificio Leuro, Oficina 903, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Luis Díaz Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07255333, según facultades inscritas en la partida electrónica N° 11133219 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "EL CLIENTE"), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07 de setiembre del 2020, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** (en adelante, las "Partes") suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato Principal") por medio del cual **TELEFÓNICA** da en arrendamiento a **EL CLIENTE** la Infraestructura de su propiedad detallada en el Anexo 1 del Contrato Principal para que esta última la utilice para la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones. Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta establecida en la cláusula tercera del Contrato Principal. El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTTEL"), para su aprobación.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00253-2020-GG/OSIPTTEL, de fecha 09 de octubre de 2020, OSIPTTEL dispuso la incorporación de modificaciones al Contrato Principal, para los cual **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** convienen en celebrar el presente Primer Addendum al Contrato Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Primer Addendum, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** acuerdan libre y voluntariamente lo siguiente:

- 2.1. Modificar el plazo establecido en la primera tabla, sexta columna del literal "C" del Anexo 1- Infraestructura Arrendada – del Contrato Principal, conforme al siguiente nuevo tenor:

"INFRAESTRUCTURA ARRENDADA POR EL CLIENTE

- o *Espacios técnicos:*

<i>Item</i>	<i>Dirección</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Dpto</i>	<i>Área Promedio m²</i>	<i>Plazo de Contratación</i>
<i>1</i>	<i>Av. Grau N° 144</i>	<i>Distrito de Máncora, provincia de Talara</i>	<i>Piura</i>	<i>25</i>	<i>5 años</i>

(...)"

- 2.2. Modificar el tercer y cuarto párrafo el literal b) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera – Renta – del Contrato Principal, el mismo que tendrá el siguiente tenor:

"b) Caso de disminución de Infraestructura o plazo de contratación de la misma:

(...)

En los casos citados en los párrafos precedentes, y siempre que EL CLIENTE preste servicios públicos de telecomunicaciones, TELEFÓNICA concederá un plazo máximo de quince (15) días calendario a EL CLIENTE, contado desde la fecha de disminución de la Infraestructura o resolución del Contrato, a fin de que éste reubique su Equipo en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. TELEFÓNICA no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido o que sufran los abonados o usuarios de EL CLIENTE.

Después de transcurrido quince (15) días calendario, en caso que EL CLIENTE no haya retirado su Equipo, quedará constituido en mora de acuerdo a la cláusula tercera. Asimismo, transcurrido dicho plazo, EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

(...)"

- 2.3 Modificar la Cláusula Séptima – Plazo – del Contrato Principal, la misma que tendrá el siguiente tenor:

"CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El Contrato se celebra por un plazo de 5 años, esto es tendrá una duración hasta el 7 de setiembre del 2025. Luego del plazo inicial, la vigencia se extenderá de forma automática por un periodo de cinco (5) años, pudiendo EL CLIENTE manifestar su intención de ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Vencido el plazo de vigencia del Contrato, TELEFÓNICA concederá un plazo máximo de quince (15) días calendario a EL CLIENTE, contado desde la fecha de vencimiento o terminación respectiva, a fin de que éste reubique su Equipo en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios.

Después de transcurridos quince (15) días calendario, en caso de que EL CLIENTE no haya retirado su Equipo, se aplicará lo establecido en el numeral b) de la cláusula 3.2. del presente Contrato.

2. Modificar el plazo establecido numeral 12 del Anexo 7- Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura – del Contrato Principal, el cual tendrá el siguiente nuevo tenor:

(...)

12. *Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre las 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.*

(...)"

- 2.5 Modificar el numeral 8.4 de la Cláusula Octava – Condiciones del Arrendamiento – del Contrato Principal, el cual tendrá el siguiente nuevo tenor:

"CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

(...)

- 8.4 *Adecuación de la Infraestructura: En el caso, sea necesario adecuar la Infraestructura para el presente arrendamiento, dicha adecuación será realizada por TELEFÓNICA, debiendo EL CLIENTE asumir los gastos respectivos. TELEFONICA debe presentar la cotización correspondiente a EL CLIENTE. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que TELEFÓNICA determine.*

Del mismo modo, EL CLIENTE asumirá el costo de la adecuación que, de ser el caso, TELEFÓNICA requiera realizar si EL CLIENTE solicita el arrendamiento de infraestructura adicional. EL CLIENTE deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar. Por lo cual, TELEFONICA comunicará por escrito o mediante correo electrónico a EL CLIENTE el costo de adecuación a fin de permitirle a EL CLIENTE aprobar dicho costo. La aprobación deberá constar por escrito sin la cual TELEFONICA no dará inicio a ningún trabajo de adecuación. EL CLIENTE no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

Lo anterior no aplica para la capacidad de energía, siempre que la misma se utilice para la energización del Equipo perteneciente a EL CLIENTE que se encuentre instalado dentro de las salas técnicas de TELEFÓNICA, en cuyo caso los trabajos de adecuación de infraestructura para el presente arrendamiento o para el arrendamiento de infraestructura adicional que solicite EL CLIENTE se encontrarán comprendidos en la renta pactada en el presente Contrato. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar.

Si la instalación del Equipo se realiza en espacios técnicos outdoor, EL CLIENTE se encargará de llevar a cabo los trabajos necesarios y asumirá el costo de la adecuación que es necesaria realizar conforme lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato. EL CLIENTE asumirá el costo de adecuación, que se requiera realizar si EL CLIENTE solicita el arrendamiento de capacidad de energía adicional. EL CLIENTE deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar. EL CLIENTE no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

(...)

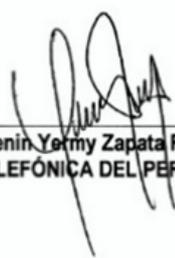
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

La vigencia del presente Primer Addendum será a partir de su aprobación por el OSIPTEL.

TELEFÓNICA y EL CLIENTE acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Primer Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

El presente Primer Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2020.

Por TELEFÓNICA


Lenin Yermey Zapata Rojas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Por EL CLIENTE


José Luis Díaz Ramírez
DNI N° 07255333